

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES.

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de esta contratación, la prestación de los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de inspección tributaria del Ayuntamiento de Almussafes, para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, siempre que éstas no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

Principalmente, la inspección tributaria se prestará en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), aunque en caso de decisión municipal podrá extenderse a otros tributos municipales.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contrato comprende la realización cuantas tareas de campo, apoyo, ejecución y asistencia técnica se consideren necesarias, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni aquellos que impliquen ejercicio de autoridad.

Estos trabajos no supondrán, en ningún caso, menoscabo de las competencias atribuidas a la Administración Municipal como fórmula de gestión directa de los servicios tributarios y recaudatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Almussafes, ni estará incluida en su estructura administrativa.

Se incluyen también dentro del presente contrato, los servicios y trabajos para la realización de las prestaciones complementarias que se pudieran plantear, y dentro de los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho objeto se corresponde con el código número 79212400-7, *Servicios de control de fraudes* de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos



de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- **2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada mediante resolución de la alcaldía número 1377/2015, de 24 de junio.
- **2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás *disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público*, y las dictadas por la Comunidad Autónoma Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación



directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación.

#### La **solvencia económico y financiera** se acreditará mediante los siguientes documentos:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.
- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de lictación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato, así justificante del abono de la última prima.

#### La **solvencia técnica y profesional** se acreditará mediante los siguientes documentos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrantes o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.



A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Valenciana que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 13.2.8, y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

- **4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- **4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del servicio jurídico respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

#### 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

#### 6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

**6.1.-** El importe máximo de las liquidaciones y las posibles sanciones han sido objeto de estimación por parte del Ayuntamiento de Almussafes en atención al importe de los padrones y





liquidaciones históricos. Este importe se ha estimado en 2.200.000 euros. Debe precisarse que se trata de estimaciones máximas que pretenden dar cobertura contractual y presupuestaria a las potenciales retribuciones al contratista que se derivarían de la ejecución de un escenario optimista de importes aflorados y liquidados tras la realización de las actuaciones inspectoras. En ningún caso deberán tomarse estas previsiones por los licitadores como mínimos o como ingresos asegurados, pudiendo existir importantes diferencias respecto de estas estimaciones, debiendo los licitadores realizar sus propias previsiones de ingresos y actuando a su riesgo y ventura.

Se pone a disposición de los licitadores la atención del departamento de Tesorería para facilitarles la información que precisen, siempre y cuando ésta tenga un carácter público, y que les pueda ayudar a realizar sus previsiones.

	2018	2019	2020	TOTAL
Ingresos excluido recargo provincial	1.033.057,00	966.943,00	200.000	2.200.000,00
Precio máximo de licitación (18%)	18%	18%	18%	18%
Presupuesto	185.950,26	174.049,74	36.000,00	396.000,00
IVA 21%	39.049,55	36.550,45	7.560,00	83.160,00
TOTAL	224.999,81	210.600,19	43.560,00	479.160,00

En base a estas previsiones , el <u>presupuesto anual máximo del contrato</u> asciende a la cantidad de 185.950,26 €, sin incluir el IVA. Una vez aplicado el porcentaje de IVA correspondiente, ascenderá a la cantidad de 224.999,81 €.

El <u>presupuesto máximo para la duración inicial del contrato</u> (2 años), asciende a la cantidad de 360.000 €, sin incluir el IVA. Una vez aplicado el porcentaje de IVA correspondiente, ascenderá a la cantidad de 435.600 €.

Esta contratación, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza, tiene carácter plurianual, hecho que habrá de tener reflejo en los sucesivos presupuestos.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, incluido el IVA.

Si durante la vigencia del contrato se produjesen modificaciones normativas que determinen cambios en cualquiera de los elementos de los tributos objeto de inspección, la adaptación a las mismas no dará derecho a la adjudicataria a exigir ningún tipo de indemnización y/o compensación.



#### 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El coste del servicio correspondiente al ejercicio 2018 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 932.0227.99 del Presupuesto General de 2018 por un importe de ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta euros con veintiséis céntimos de euro (185.950,26 €), sin incluir el IVA. El IVA a aplicar (21%) asciende a la cantidad de treinta y nueve mil cuarenta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euros (39.049,55 €). El presupuesto total, una vez aplicado el IVA asciende a la cantidad de doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta y un céntimos de euro (224.999,81 €).

Habrá de tenerse en cuenta la dotación de consignación necesaria y suficiente para hacer frente a los gastos derivados del contrato en los ejercicios presupuestarios de vigencia del mismo.

#### 8. REVISIÓN DE PRECIOS

Teniendo en cuenta la duración y naturaleza del presente contrato, en el mismo no habrá revisión de precios.

#### 9. DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de dos años, contado a partir de la fecha de formalización del mismo, siendo susceptible de prórroga por un año más, siempre de forma expresa adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento y no admitiéndose las prórrogas tácitas.

El acuerdo de prórroga que, en su caso, se adopte será obligatorio para el adjudicatario y se ejecutará en las mismas condiciones previstas en los Pliegos y en la oferta presentada y que haya servido de base para la adjudicación.

El acuerdo de prórroga deberá concertarse con una antelación mínima de un mes respecto de la finalización del contrato.

#### II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato y sin incluir el IVA que deberá soportar la



Administración, asciende a la cantidad de 396.000 euros.

**10.2.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

#### **10.3.-** Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

#### 10.3.1.- Criterios evaluables mediante cifras o porcentajes (60 puntos)

#### 10.3.1.1.- Oferta económica (60 puntos):

Siendo la retribución del contratista un porcentaje de los ingresos cobrados por las actuaciones inspectoras y las sanciones (para detalle sobre el cálculo de la retribución al contratista acudir a la cláusula "retribución del contratista"), la valoración se efectuará de la siguiente manera: (el porcentaje ofertado se expresará en porcentaje con dos decimales).

RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA (R)	PUNTUACIÓN		
R > 18,00%	OFERTA INADMISIBLE		
R = 18,00 %	0 PUNTOS		
R <= 14,00 %	60 PUNTOS		
14,00% < R < 18,00 %	ATRIBUCIÓN PUNTOS PROPORCIONAL (18,00 % - R) / 4*60		

#### 10.3.2.- Criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes ( 40 puntos )

**10.3.2.1- Metodología del trabajo** .......20 puntos.

La extensión máxima será de 25 hojas. Se valorará:

- a) La organización del servicio. Se valorará la estructura organizativa y los medios personales que se adscriben al proyecto. Hasta 10 puntos.
- b) Metodología del plan de trabajo. Se valorará el plan para abordar la puesta en marcha de los servicios, la descripción de las actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y su planificación prevista y encaminada a la consecución de objetivos de carácter cuantitativo y cualitativo. Hasta 10 puntos.



10.3.2.2- Plan de formación	10 r	ountos
10:0:2:2 I IUII UC IOIIIIU0IOII		Julitos

Se valorará en su conjunto el plan formativo en materia de inspección tributaria para el personal municipal del área de Hacienda. Se valorará:

- Duración. Entre 20 y 40 horas anuales. Valorándose 0,50 puntos por cada 10 horas de formación con un máximo de 2 puntos.
- Contenido. Valorándose la formación tanto teórica como práctica en materia de inspección tributaria local aplicada a los diferentes conceptos de ingreso tanto desde el punto de vista de la detección de supuestos de fraude, como de la realización material de las actuaciones de inspección y de la tramitación administrativa que las acompaña. Hasta 6 puntos.
- Profesorado. Valorándose el curriculum y experiencia tanto profesional como docente. Hasta 2 puntos.

### 10.3.2.3- Sistema de información a emplear en la prestación del servicio ......10 puntos.

La extensión máxima será de 10 páginas.

- Medios materiales. Hasta 2 puntos.
- Se valorarán las características funcionales del sistema de información en el que se detallará el nivel de cobertura funcional en relación a las necesidades del Ayuntamiento y la normativa de aplicación, así como la posibilidad de realizar gestiones no presenciales vía internet de los contribuyentes. Hasta 8 puntos.

#### **10.4.-** Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**10.4.1.-** En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes, esto es, que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.



**10.4.2.-** En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

**10.4.3.-** Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

#### 11.- GARANTÍA PROVISIONAL

- **11.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de diez mil ochocientos euros (10.800 €), equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, establecido en la cláusula 6 del presente pliego, sin inclusión del IVA.
- **11.2.-** Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 103 del TRLCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 13.2.7 del presente pliego, en la Tesorería del Ayuntamiento, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.
- **11.3.-** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.
- **11.4.-** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

#### 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- **12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.
- **12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado



dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

- **12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.
- **12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.
- **12.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

#### 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

**13.1.-**Las proposiciones constarán de 3 sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de la prestación del servicio de apoyo, formación, asesoramiento y asistencia técnica, administrativa y jurídica a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Almussafes.

Para la presentación de la documentación administrativa, el licitador podrá optar por presentar una declaración responsable conforme al formulario del "Documento Europeo Único de Contratación" en las condiciones previstas en la opción a), o bien presentar la documentación que se indica en la opción b).

El licitador sólo deberá incluir en el sobre número 1 la documentación correspondiente a la alternativa por la que haya optado, entre una de las dos siguientes:

#### **OPCIÓN a) Declaración responsable:**





1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <a href="https://ec.europa.eu/tools/espd">https://ec.europa.eu/tools/espd</a> conforme se indica a continuación:

- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo III se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.
- 2. Asimismo, deberán presentar la documentación que figura en números 6, 7, 9 y 11 de la OPCIÓN b), que se indica a continuación, así como, en su caso, la que figura en los números 5 y 10 de dicho apartado.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de particpación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la complimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### OPCIÓN B. Aportación de documentación



#### 1.- Acreditación de la personalidad del empresario y su capacidad de obrar.

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.
- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asímismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

#### 2. Bastanteo de poderes.

- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.
- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



- 3. Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, sí como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se anexa al presente Pliego, modelo de declaración responsable a presentar por los licitadores y en la que se incluye también la conformidad para que el Ayuntamiento de Almussafes solicite telemáticamente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y el acogerse a la posibilidad de que el Ayuntamiento remita al licitador determinadas comunicaciones electrónicas a lo largo del procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para lo cual la empresa deberá disponer de certificado digital reconocido por la plataforma de validación de firma electrónica @firma.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

#### 4. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia econólmica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en la **cláusula 4.2** del presente pliego.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

#### 5. Jurisdicción de empresas extranjeras

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



#### 6. Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el *artículo 98 del TRLCSP*, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Ayuntamiento, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y es suficiente.

#### 7. Uniones de empresarios

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentadndo todos y cada uno de ellos los documentos exigidos en la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

#### 8. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, acompañando una relación de las empresas vinculadas.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Con carácter general, en relación con la presentación de la documentación por los licitadores, se ha de tener en cuenta que:

- El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

#### 9. Relación de medios

Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

#### 10. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de



Licitadores y Empresas Clasificadas o en el correspondiente Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Valenciana le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

#### 11. Preferencia de adjudicación

A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
  - d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.



- 13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica en los servicios de inspección tributaria del Ayuntamiento de Almussafes"
- **13.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación enumerados en la cláusula 10 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

- Metodología del trabajo.
- Plan de Formación.
- Sistema de información a emplear en la prestación del servicio.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- 13.3-bis.- <u>Sobre número 3</u>: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los <u>criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes</u> para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica en los servicios de inspección tributaria del Ayuntamiento de Almussafes"
- **13.3.1-bis.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3.2 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el

presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

- Oferta económica según el modelo del Anexo I

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- **13.3.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.
- **13.3.3.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.
- **13.3.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

#### 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- a) El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.
- b) El Concejal de Obras y Servicios.
- c) El Tesorero.
- d) La Directora del servicio jurídico de Gestión Tributaria y Recaudación.
- e) Técnico Informático del Ayuntamiento.
- f) La Secretaria General.
- g) El Interventor.
- h) Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.



#### 15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

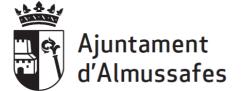
Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama, correo electrónico o comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, caso de haberse acogido a esta posibilidad al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### 16.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- **16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula **10.4.1,** con arreglo al siguiente procedimiento:
- **16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- **16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos



días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP. A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

- **16.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- **16.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.
- **16.2.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

#### 17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.8.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá



que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este requerimiento podrá el órgano de contratación realizarla a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el caso que el licitador se hubiera acogido a esta posibilidad.

**17.2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

- 17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.
- **17.4.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias establecidas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del *artículo 152 del TRLCSP*.

- **17.5.-** La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. Estas notificaciones podrá el órgano de contratación efectuarlas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el caso de los licitadores que se hubieran acogido a esta posibilidad.
- **17.6.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

#### 18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la





cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

- **18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico Ayuntamiento.
- **18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.
- **18.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### 19.- <u>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL</u>

- **19.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- **19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:
  - a. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
  - b. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.



El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- **19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.
- **19.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**20.1.-** Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista,

siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

#### 22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- 22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**22.3.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.



- **22.4.-** Serán a cuenta del contratista los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del contrato de servicios.
- **22.5.-** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- **22.6.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- **22.7.-** Serán a cargo del contratista los gastos se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de formalización del contrato, así como los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del mismo
- **22.8.-** Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como cualquier otro gasto que, para la ejecución de su objeto, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.
- **22.9.-** El contratista se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.
- **22.10.-** También vendrá obligado el adjudicatario a suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos que se puedan derivar de la ejecución del contrato en un importe de 600.000 euros.
- **22.11.-** La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.
- **22.12.-** Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.
- **22.13.-** Poner a disposición del contrato los medios personales y materiales adecuados a la correcta prestación del servicio ofertado que deberá mantener durante toda su ejecución.



- **22.14.-** Disponer de un programa o aplicación informática compatible, con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Almussafes dado que estos actuarán en todo caso como repositorio de la información suministrada por el sistema informático desde el que trabaje la adjudicataria, para la realización de todas las tareas especificadas en el pliego técnico, así como de los elementos necesarios para la digitalización de documentos. El mantenimiento de dicho sistema y elementos será de cuenta y cargo de la adjudicataria, así como el coste de los consumibles necesarios para su funcionamiento y los gastos que, en su caso, comporte la transmisión telemática de la información al servidor municipal, debiéndose mantener, igualmente, durante toda la ejecución del contrato.
- **22.15.-** Mantener la máxima corrección en las relaciones con el público, cuidando bajo su responsabilidad que esta norma de conducta sea escrupulosamente observada por el personal a su cargo.
- **22.16.-** Cumplir las órdenes e instrucciones que emitan los órganos competentes del Ayuntamiento en las materias objeto del presente contrato.
- **22.17.-** Remitir en el plazo máximo de tres días hábiles al departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, la documentación o información que el mismo le solicite.
- **22.18.-** Incorporar a los datos municipales cualquier información o variaciones de datos de la que tenga conocimiento, en cualquier fase del procedimiento, así como grabar todos aquellso datos que, procedentes de las distintas actuaciones administrativas, resulten necesarios para hacer viable la continuidad y finalización de las actuaciones de colaboración.
- **22.19.-** Trasladar a los servicios municipales competentes los documentos obrantes en su poder, así como las actuaciones que vayan realizándose en cada fase del procedimiento, con la celeridad y diligencias debidas para evitar la prescripción y/o la cadudicdad.
- **22.20.-** Obligaciones a la finalización del contrato: los expedientes iniciados que no puedan ser finalizados a la terminación del periodo de vigencia del contrato o de sus prórrogas serán objeto de entrega a la Administración con sus documentos y circunstanciales bases de datos e imágenes, cuando finalice la fase en la que se encuentren, para que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones que procedan en cada caso.

En todo caso, la entrega deberá efectuarse en condiciones que permitan la adecuada continuación de los procedimientos administrativo en el momento en que se encuentren.

- **22.21.-** El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento las comprobaciones y controles que tenga por conveniente sobre la forma en que se está ejecutando el contrato, pudiendo utilizar para ello tanto medios propios como medios ajenos.
- **22.22.-** La adjudicataria será responsable de las consecuencias que se deduzcan para terceros, para esta Administración, o para el personal dependiente de la misma, a causa de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del



contrato, siendo a su cargo el pago de las indemnizaciones que por ello pudieran generarse.

**22.23.-** Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

**22.24.-** Asumir el asesoramiento para la defensa jurídica en vía administrativa así como defensa y representación procesal ante los tribunales respecto a los expedientes en los que haya colaborado.

#### 23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

**23.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán del primer pago efectuado a favor del contratista, una vez realizadas todas las publicaciones y calculados los gastos totales que las mismas suponen salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### 24.- ABONOS AL CONTRATISTA

**24.1.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla. Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 31.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones



realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

**24.2.-** El adjudicatario presentará electrónicamente al Ayuntamiento de Almussafes una factura mensual con el detalle de los servicios facturados. Se facturarán los servicios de conformidad con lo establecido en el apartado "Retribución al contratista" de la presente cláusula.

Los códigos DIR3 para la presentación electrónica seran:

DIR3 Oficina Contable: GE0000257 DIR3 Órgano Gestor: GE0000472

DIR3 Unidad Tramitadora: GE0000257 "Contabilidad y área económica"

El pago de las facturas se efectuará mediante transferencia bancaria, previa conformidad de la factura por el técnico correspondiente y previa su correspondiente tramitación administrativa. Se solicitará al adjudicatario que presente una ficha de alta de terceros con el detalle de sus datos bancarios.

#### RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA.-

La retribución del adjudicatario será el producto de aplicar el porcentaje de su oferta por la deuda tributaria cobrada. A estos efectos resulta necesario definir el concepto de "deuda tributaria" sobre la que el contratista aplicará el porcentaje de su retribución y definir lo que se considerará como "deuda tributaria cobrada".

#### Determinación del concepto "deuda tributaria"

Se define "deuda tributaria", a los efectos de la retribución del contratista, como el total de la deuda tributaria liquidada al contribuyente, incluyendo los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación, como resultado de un procedimiento de inspección o comprobación en el que haya colaborado la adjudicataria. Cabe precisar que si como resultado del procedimiento corresponde practicar varias liquidaciones por diferentes ejercicios o conceptos, el montante total de todas ellas será lo que a efectos de este contrato tendrá la consideración de "deuda tributaria". En el supuesto de la inspección en el IAE se excluirá del montante definido como deuda tributaria la parte correspondiente al recargo provincial.

La deuda tributaria, a los efectos de la retribución del contratista, no incluirá en ningún caso los recargos del periodo ejecutivo ni los intereses derivados del procedimiento de apremio.

También tendrá la consideración de deuda tributaria, a los efectos del cálculo de la retribución del contratista, el importe de las sanciones que resulten de la tramitación de procedimientos sancionadores conexos o derivados de los procedimientos de comprobación o inspección.

Determinación del concepto "deuda tributaria cobrada"



El importe de la deuda tributaria cobrada a efectos de este contrato será el importe de la deuda tributaria, definida conforme el punto anterior, que haya sido efectivamente recaudado. El momento del devengo de la retribución del contratista, entendido como la aplicación del porcentaje de retribución sobre la deuda tributaria cobrada más el IVA correspondiente, coincidirá con el momento en que se produzca el cobro de la deuda tributaria.

Se establece un máximo de 4 años entre la fecha de liquidación y la de su cobro como plazo para que la deuda tributaria cobrada devengue el porcentaje de remuneración a favor de la adjudicataria.

En el caso de liquidaciones emitidas que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, el periodo de 4 años antes citado quedará interrumpido hasta la resolución del recurso.

En el caso de que la resolución del recurso supusiera la anulación de liquidaciones ya cobradas, el adjudicatario procederá a la devolución del preico de su colaboración más los intereses de demora que correspondan en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente.

**24.3.-** El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**24.4.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

#### 25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS





- **25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.
- **25.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

- **25.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.
- **25.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.
- **25.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

## 26.- <u>CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN</u> DEL OBJETO DEL CONTRATO

- **26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.8, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- **26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las mismas penalidades establecidas en la cláusula anterior.

#### V SUBCONTRATACIÓN



#### 27.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

#### VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- **28.1.-** El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.
- **28.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.
- **28.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

- **28.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
- **28.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro



empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

#### 29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

### 30.- <u>REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA</u> CONTRATISTA.

**1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

- 2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- **3.** La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- **4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la



necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias del Ayuntamiento.

- **5.** La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- **31.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.
- **31.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

#### 32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**32.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o

antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**32.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

### 33.- <u>RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u>

Los incumplimientos que cometa el concesionario podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

- A) <u>Incumplimientos leves</u>: Tendrán este carácter los incumplimientos de los deberes generales y de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas que, por su menor trascendencia, no se puedan considerar como infracciones graves. Entre ellos se encuentras los siguientes:
  - Falta de continuidad del personal al servicio.
  - La falta de comunicación de incidencias de forma inmediata a los servicios técnicos.
  - La infracción o incumplimiento de condiciones u obligaciones establecidas por disposiciones legales o reglamentarias o por el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas, cuando no supongan falta grave o muy grave.
  - Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.

#### B) Incumplimientos graves:

- La realización de tres faltas leves.
- La infracción o incumplimiento de condiciones u obligaciones establecidas por disposiciones legales o reglamentarias o por el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas, cuando no supongan falta grave.
- Alterar el plan de actividades aprobado.
- La falta de personal, de forma puntual, para la correcta ejecución del servicio a prestar.
- Los incidentes continuados del personal del servicio con los usuarios del mismo y en general la incorrección o descortesía reiterada con los ciudadanos.
- Atender al público, incorrectamente o facilitarle información inadecuada, errónea o incorrecta.
- La alteración, modificación o introducción de correcciones en liquidaciones o en documentación de expedientes facilitados a la empresa para su gestión.
- No facilitar al Ayuntamiento los informes o la documentación solicitada en el plazo de tres días hábiles o facilitarlos con datos erróneos o incompletos..
- No entregar en el plazo de lo previsto o entregarlos de manera incompleta o con datos que oculten o no reflejen la realidad, tanto la memoria anual como los informes



- trimestrales relativos a los resultados obtenidos y los errores o deficiencias cometidas.
- El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones u órdenes de los órganos municipales competentes cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio, así como la negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
- La inobservancia de los preceptos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y demás disposiciones aplicables.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como muy graves.
- C) <u>Incumplimientos muy graves</u>. Serán incumplimientos muy graves en el desarrollo de la prestación:
- La realización de tres incumplimientos graves.
- La falta de personal, de forma reiterativa, para la correcta ejecución del servicio.
- Incumplir con lo establecido en la legislación laboral respecto al personal contratado por el contratista para la ejecución de la prestación del servicio.
- La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.
- El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
- La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión de manera reiterada en el desarrollo de las actuaciones materiales de colaboración llevadas a cabo por la empresa: la inobservancia por la empresa de las instrucciones dictadas al efecto desde el departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente por escrito,no sean atendidas o sean incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.
- La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.
- El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta de la persona o empresa licitadora y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios para la ejecución del contrato.

#### **Penalidades:**

Las faltas leves se penalizarán con una cantidad económica de hasta 600 euros.

Las faltas graves se penalizarán con una cantidad económica comprendida desde 601 euros



hasta 1,800 euros.

Las faltas muy graves se penalizarán con una cantidad económica comprendida desde 1.801 euros hasta 10.000 euros, imponiéndose la multa de su grado máximo, siempre que de las actuaciones u omisiones efectuadas, se derive un grave perjuicio en las actuaciones objeto del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato.

El establecimiento de penalidades por incumplimiento se iniciará con el acta descriptiva de la infracción levantada por personal municipal, según proceda por razón del tipo de incumplimiento cometido, confiriéndose traslado de la misma a la adjudicataria para que, en el plazo máximo de 10 días, formule las alegaciones pertinentes. A la vista de las alegaciones, el personal de la unidad administrativa actuante elevará la oportuna propuesta al órgano municipal competente para su resolución,motivando debidamente la cuantía de la penalidad a imponer.

Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones: debiendo la adjudicataria reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.2 del TRLCSP.

Sin perjuicio de la penalidad económica correspondiente, con motivo de una falta muy grave, también podrá imponerse como penalidad la resolución del contrato, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que procedan, en concepto de daños y perjuicios ocasionados.

#### 34.- PLAZO DE GARANTÍA

- **34.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de tres meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.
- **34.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

#### 35. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

- **35.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.
- **35.2.-** En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.



**35.3.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

### 36. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos y condiciones previstos en el art. 40 del TRLCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores) y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos. Para la tramitación y resolución de este recurso se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Almussafes, 10 de enero de 2018.

La Secretaria M.ª Dolores Villarroya Pastor La técnico admón. gral. Araceli Gil Rodríguez





### A N E X O I (MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA)

en		(nombre	У	apellidos),	domicilio
número, CP y NIF.		, teléfond	)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
DECLARO:					
Que estoy informado/da ser adjudicatario/a del contra TÉCNICA EN LOS SERVICIOS ALMUSSAFES.	ito para la	prestación <b>DEL</b>	. SER	VICIO DE AS	SISTENCIA
Que me comprometo empresa	), a eje os pliegos	cutarlo con sujec de cláusulas ad	ión est ministr	ricta a los requativas particul	, uisitos y las
- Porcentaje sobre la deuda trib	utaria cobra	nda →	(porce	entaje con dos	decimales)
(Fecha, lugar y firma del licitador)					



### **ANEXO III**

<u>DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>
(NOTA: El licitador deberá comparecer ante la Secretaría General para acreditar su personalidad y la autenticidad de su firma salvo testimonio judicial o notarial))

En A	ilmussates,	de	Q	<del></del> .			
En la	a Secretaría de	l Ayuntamiento	de Almus	safes, COMI	PARECE		
		nº. , actua	, telé ndo en	fono	•	sto de	
para la pre	libre y respons estación del s <b>ÓN TRIBUTARI</b>	ervicio de A	SISTENCIA	A TÉCNICA	EN LOS S	SERVIC	
	resaiones para cont						_
con la Segu	<b>DECLARA</b> hall Iridad Social im cinco días háb	puestas por la	s disposici	ones vigente	es, extremo q	ue acred	ditará en
Ayuntamier	to, el compar nto de Almus n el cumplimie	safes solicite	e telemáti	camente lo	s certificado	os de e	estar al
contrataciór procedimier	acogemos a n, cuando así lo nto a través de guiente direcció	o considere, e la Plataforma	fectúe dete de Contrat	erminadas c	omunicacione	es a lo la	argo de
correo elect	rónico:					_	
	Al	mussafes,	de	de			
El licitador				Por la	Secretaría.		

# ANEXO II INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Partes a cumplimentarse

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

La información exigida en esta parte vendrá consignada en el modelo de DEUC ofrecido junto a los pliegos o podrá obtenerse automáticamente, si se utiliza el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cumplimentar el DEUC. De no ser así, si el licitador utiliza un DEUC propio o en el que esta parte no está cumplimentada, dicha información deberá ser consignada por el interesado y la misma está contenida en el anuncio de licitación.

#### Parte II. Información sobre el operador económico.

A.- Información sobre el operador económico: Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

#### Identificación

Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF o CIF si se trata de personas o empresas españolas, el NIE si se trata de personas extranjeras residentes en España y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

#### Información general

- a) Primera pregunta (microempresa/pequeña o mediana empresa): El operador debe contestar.
- b) Pregunta contratos reservados: No es un contrato reservado, no debe contestar.
- c) Pregunta sobre la exigencia de inscripción en una lista oficial de operadores económicos:

A la pregunta del apartado II.A) sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

SI: si se encuentra clasificada.

NO: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licitación

No debe contestar: los apartados a, b, c y d.

Sí deberá contestar el apartado e, relativo a la certificación de cotizaciones a la seguridad social e impuestos.

#### Forma de participación

<u>Primera pregunta</u> (participación junto con otros): Debe cumplimentarse. En caso de que el operador participe en el procedimiento de contratación junto con otros, se deberá presentar un formulario DEUC separado por cada uno de ellos.



Deberá cumplimentarse, en caso afirmativo, las cuestiones a, b y c.

Segunda pregunta (lotes): Debe cumplimentarse si el contrato está dividido en lotes.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos variarán de un lote a otro, se aportará un formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

B.- Información sobre los representantes del operador económico:

Debe cumplimentarse

C.- Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades:

Se debe cumplimentar.

Si la respuesta es afirmativa, deberá facilitarse un formulario DEUC separado por cada una de las entidades debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Esta pregunta se refiere a la integración de la solvencia con medios externos recogida en el artículo 63 del TRLCSP, no a los casos de constitución de uniones temporales de empresas.

D.- Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico:

Deberá cumplimentarse, si así se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### Parte III. Motivos de exclusión: (Obligatorios en virtud de la Directiva 2014/24/UE)

Deben responder a todas las cuestiones ya que tiene por finalidad que el propio operador económico compruebe que no existe ningún motivo por el que esté excluido de poder participar en el procedimiento.

- A: Motivos referidos a condenas penales
  - Deben cumplimentarse
- B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.

Deben cumplimentarse

• C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.

Deben cumplimentarse

• D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.



Deben cumplimentarse

#### Parte IV. Criterios de selección:

- No debe cumplimentarse el apartado A relativo a la Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
- ◆ Debe cumplimentar las secciones de la A a la D de esta parte IV conforme a lo siguiente:

#### A. Idoneidad.

- Inscripción en registro profesional o mercantil: Debe responderse a la cuestión de este apartado siempre que el licitador sea una persona jurídica o se trate de una empresa inscrita en un registro mercantil u oficial análogo.

#### B. Solvencia económica y financiera.

Debe cumplimentarse el apartado relativo al volumen de negocios anual (general) durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación.

En el caso de que no se disponga de la información sobre el volumen de negocios, en relación con todo el periodo considerado, deberá cumplimentarse el apartado 3.

#### C. Capacidad técnica y profesional

Debe cumplimentarse el apartado relativo a la relación de los principales servicios prestados en el curso de los cinco últimos años por el operador económico iguales o similares al objeto del contrato.

Debe cumplimentarse el apartado relativo a los medios personales y materiales que el operador económico dispondrá para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el Pliego.

<u>D. Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental</u> Primera pregunta (aseguramiento de la calidad):

- No debe cumplimentarse este aparado.

Segunda pregunta (gestión medioambiental):

- No debe cumplimentarse este apartado.

#### Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.

No debe cumplimentarse.

#### Parte VI. Declaraciones finales

Esta parte debe cumplimentarse en su totalidad, y el operador económico deberá, en todo caso, firmar y fechar el documento.

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR Fecha firma:10/01/2018 10:41:21 CET SECRETARIA GRAL. AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES ARACELI GIL RODRIGUEZ
Fecha firma:10/01/2018 10:06:14 CET
TAG
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

